



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 504/2011

[REDACTED]
VS
**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
ZACATECAS**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veintitrés de enero de dos mil doce, a través del cual, la empresa inconforme [REDACTED], por conducto de su Representante Legal, el [REDACTED], se desiste a su más entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos de la **OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, derivados de la licitación pública nacional **No. LA-932024996-N55-2011**, celebrada para la adquisición de "**MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS**", al respecto; se:

RESUELVE

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que la convocante acreditó que los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata son federales, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF 2011), en su artículo 41, fracción III inciso b, donde "El Estado" podrá destinar de los recursos líquidos de la **Cuota Social y Aportación**

Solidaria Federal hasta el 30% para realizar acciones necesarias a fin de lograr el surtimiento completo de recetas y los insumos necesarios para la prestación de servicios.

SEGUNDO.- Por escrito recibido el treinta de diciembre de dos mil once, [REDACTED], por conducto de su representante legal, el [REDACTED], promovió inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional **No. LA-932024996-N55-2011**, celebrada para la adquisición de **“MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS”**.

TERCERO.- Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintitrés de enero de dos mil doce, la empresa inconforme [REDACTED], por conducto de su representante legal, el [REDACTED] manifestó lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, por así convenir a los intereses de mi representada, vengo a desistirme de esta instancia para todos los efectos legales”.

CUARTO.- Mediante comparecencia de veintiséis de enero de dos mil doce, el [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa inconforme [REDACTED] y con las facultades con que se encuentra investido, comprendiéndose entre éstas las de “interponer o desistirse aún de los juicios de amparo” en términos del instrumento público número 58,762 de veintinueve de octubre de dos mil ocho, pasado ante la fe del Notario Público No. 12, en Guadalajara, Jalisco, manifestó lo siguiente:

*“...que el motivo de su visita es con objeto de **ratificar el escrito de desistimiento** presentado por la empresa inconforme el veintitrés de enero del presente año, identificado con el folio 0492 de la Oficialía de partes, y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido”.*

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** de [REDACTED], por conducto de persona autorizada y legalmente facultada para representarla, **de desistirse de la inconformidad** promovida contra los actos derivados de la licitación pública nacional **No. LA-932024996-N55-2011**, celebrada para la adquisición de **“MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS”**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 504/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Se destaca además que dicho desistimiento fue debidamente ratificado por el [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Representante Legal, ante esta Dirección General el veintiséis de enero de dos mil doce, como se desprende de la comparecencia que obra en autos.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

“**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

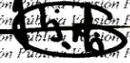
“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor

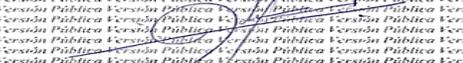
de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

QUINTO.- Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y el **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades “E”.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA:

.- REPRESENTANTE LEGAL.-

OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.- Ave. García Salinas número 307, Fraccionamiento Colinas II sección, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98098, México

REPRESENTANTE LEGAL.

FF

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”